

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Vista la ley de 7 de Febrero de 1870 confirmando la concesion hecha por Real decreto de 28 de Mayo de 1865 á D. Fernando Recacho, D. Ignacio de Alcibar y D. Antonio de Lessarri para construir un Canal y sus pantanos complementarios, derivado del rio Aragon, con destino al riego de 50.000 ó más hectáreas de terreno en los términos de las Cinco Villas de Aragon: Vista la ley de 30 de Junio del mismo año 1870, confirmando la concesion, con arreglo á las de 7 y 20 de Febrero anterior: Vista la instancia presentada en 26 de Setiembre de 1879 por el Ayuntamiento de la villa de Sos, pidiendo la caducidad de la concesion que considera de hecho caducada, á fin de que una nueva empresa pueda desarrollar en el país una riqueza tan necesaria: Oidos los concesionarios del Canal sobre la solicitud de

caducidad: Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe de Zaragoza, que desde 1.º de Diciembre de 1870 en que se suspendió la obra de un pantano que se construia en término de Tauste sobre el rio Arba, se halla completamente abandonada la concesion, sin que hasta la fecha se haya hecho ni siquiera el replanteo de la línea del Canal; añadiendo que las obras emprendidas en dicho pantano se hicieron sin proyecto, y que los terrenos que ocupaban han sido vendidos por la Hacienda por falta de pago de contribuciones: Resultando de la comunicacion del Director de la Caja general de Depósitos de 15 del corriente, que aun quedó de la fianza la cantidad de 223.000 pesetas en acciones de Ferro-carriles, por haber sido devuelto el resto: Considerando que por los concesionarios del Canal de Cinco Villas se ha faltado á lo prevenido en la ley de 20 de Febrero de 1870 y á su reglamento, y muy especialmente á lo prescrito en el art. 6.º de la referida ley, por no haberse ejecutado ni desarrollado las obras en los periodos marcados en la misma, habiendo trascurrido más de 10 años desde la fecha de la autorizacion: Considerando que tampoco se han cumplido las cláusulas especiales de la misma:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesion que se otorgó á 7 de Febrero de 1870 para construir el Canal de Cinco Villas de Aragon y sus pantanos complementarios.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 y

el 5.º de la concesion de 7 de igual mes y año, queda á beneficio del Tesoro público la cantidad de 223.000 pesetas en acciones de Ferrocarriles que existen actualmente en la Caja general de Depósitos como resto de la fianza que consignaron los concesionarios para responder de la ejecucion del Canal.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1880.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasa y Collado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Zaragoza 19 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento hasta la fecha á lo que prevenia el art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870, remitirán á este Gobierno de provincia, dentro del término de ocho dias, una certificacion expresiva de las cuentas municipales que definitivamente les hubiesen sido aprobadas por la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal, desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive.

Siendo urgente este servicio, en virtud de una orden superior, encargo muy particularmente á los Alcaldes que no demoren su cumplimiento.

Zaragoza 20 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

A pesar de las repetidas excitaciones que esta económica ha dirigido á los pueblos de esta provincia en diferentes circulares y con especialidad á la de 20 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo, aun la gran mayoría de aquellos no han remitido la matrícula de la contribucion industrial y de comercio.

Esta apatia y falta de celo en un servicio de suyo tan importante, me pone en la necesidad de dirigirme nuevamente á los Sres. Alcaldes, previniéndoles den mayor impulso á la formacion de las matrículas; en la inteligencia de que si para el dia 5 de Junio no obran en la dependencia de mi cargo todos aquellos documentos, se remitirá una relacion de los Municipios morosos al Sr. Gobernador de la provincia para que les exija la multa que determina el art. 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Zaragoza 20 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

IMPUESTOS.

Por tercera vez excita esta Administracion el celo y actividad de las Corporaciones municipales de esta provincia para el pago de sus adeudos y vencimientos, dentro del mes actual, *por consumos, cereales y sal, cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de instruccion pública*, si han de librarse del procedimiento ejecutivo que en fin del mes actual, cumpliendo los preceptos de las disposiciones vigentes y los mandatos de la Superioridad, ha de realizarse.

Zaragoza 19 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

D. Joaquin Ozores, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Jefe económico de esta provincia:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del difunto D. Felipe Fernandez Sanjuan, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de esta capital, fallecido en la misma en 8 de Setiembre de 1852, para que bien por sí ó por medio de apoderado legítimo, comparezcan en esta Administracion económica á responder del alcance de 6.827 reales 08 céntimos, equivalentes á 1.706.77 pesetas que le resultó en sus cuentas á su fallecimiento, y cuyo alcance fué descubierto en el mes de Octubre del expresado año; apercibiéndoles que de no verificar su comparecencia dentro del plazo de 20 dias que se les señala al efecto de oír sus descargos, se proseguirá el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1880.—Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN ZARAGOZA.

ANUNCIO.

«Caja general de Ultramar.—Junta de adquisicion de vestuarios y equipos con destino á los reclutas para Ultramar.—No habiéndose presentado licitadores para la confeccion de los pantalones de tela de rayadillo de hilo y algodón en la subasta celebrada en 3 del actual para la adquisicion de varias prendas de vestuario y equipo con destino á los Ejércitos de Ultramar, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte el dia 29 de Mayo de 1880, á las doce de la mañana, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita calle de Fomento, núm. 7, y en Barcelona en el Depósito de Bandera, y para lo cual desde este dia se encuentran de manifiesto

en ámbos puntos los pliegos de condiciones y proposiciones, así como el tipo de la prenda que se subasta.

2.º El acto de la licitacion tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Capitan Secretario, Emilio Nogueras.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Andrade.—Es copia.—Hay un sello que dice: Caja general de Ultramar.»

Zaragoza 19 de Mayo de 1880.—El Comandante Jefe, Leoncio Iruretogoyen.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Magallon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malon,

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento que obra en la Secretaria del mismo, aparece una cuyo tenor es el siguiente:

«*Al margen.*—Señores: D. Gregorio Angos, Alcalde.—D. Benito Angos, primer Teniente.—D. Antonio Lahera, segundo.—Regidores: don Manuel Cuartero.—D. Primo Chueca.—D. Benito Domeco.—D. Miguel Domeco.—D. Juan Soler.—Asociados: D. José Ignacio Angos.—Don Pedro Domeco.—D. Serafin Jarauta.—D. Manuel Angos Domeco.—D. Rafael Baygorri.—D. Ramon Domeco.—D. Manuel Tabuenca Jaime.—D. Nicasio Condon.

En el centro.—Sesion extraordinaria.—En la villa de Malon á 7 de Mayo de 1880, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en la Casa Consistorial, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Angos y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho señor Alcalde declaró abierta la sesion para la cual habian sido citados en forma, y manifestó que en la habida en el dia de ayer 6 de los corrientes entre los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto de gastos é ingresos, correspondiente al año económico próximo venidero de 1880 á 1881, fijaron los gastos en 7.068 pesetas 31 céntimos.

Y en igual cantidad los ingresos en la forma siguiente:

En el capítulo 4.º de Instruccion primaria, art. 3.º, 343 pesetas 75 céntimos á que ascenderán las retribuciones de los niños pudientes.

En el capítulo 9.º de recursos generales, artículo 4.º, 2.015 pesetas, que ascenderá en el año próximo viniente, el 4 por 100 recargado sobre la riqueza territorial.

En el mismo capítulo, art. 5.º, 62 pesetas que producirá el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial.

En el propio capítulo, art. 6.º, 3.518 pesetas que arrojará el 100 por 100 del recargo sobre el impuesto de consumos.

Cuyas cuatro partidas componen un total de 5.938 pesetas 75 céntimos.

Mas como quiera que la cantidad de los ingresos citados no llega á cubrir la de gastos, por faltar todavía 1.129 pesetas 56 céntimos, acordaron y aprobaron la confeccion de un repartimiento general sobre el impuesto de consumos, recargando un 32.10 céntimos por 100 que dará la citada cantidad de 1.129 pesetas 56 céntimos, con la cual queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos.

Por la demostracion que antecede, se desprende que no es el presupuesto susceptible de economía alguna, así como tampoco los ingresos, agotados los recursos legales suficientes á cubrir los gastos, teniendo por consiguiente que acudir, al consignar la última partida de ingresos, á las facultades que concede la Real orden de 3 de Agosto de 1878, guardándose las formalidades que la misma exige. Tomado en consideracion por los señores concurrentes cuanto el Sr. Alcalde deja manifestado, se procedió á su discusion, y unánimes, acordaron: que en el mencionado presupuesto no es posible hacer economia alguna; que el medio escogitado del repartimiento general, recargando un 32.10 céntimos por 100 sobre la cuota de consumos, es el único que se puede escogitar en esta poblacion, atendidas las circunstancias de la misma; y que sin omitir medio alguno se proceda á la instruccion del oportuno expediente con arreglo á la Real orden citada, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, remitiéndose además copia del mismo al Excentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se admitirán por término de 10 dias las reclamaciones que se presenten, trascurridos los cuales se elevarán á dicho Sr. Gobernador los documentos á que se refiere la regla 4.º de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878. Con lo que se dió por terminada la sesion, firmando la presente acta los señores concurentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Angos.—Benito Angos.—Antonio Lahera.—Manuel Cuartero.—Primo Chueca.—Miguel Domeco.—Benito Domeco de Jarauta.—Juan Soler.—Serafin Jarauta.—Manuel Angos Domeco de Jarauta.—José Ignacio Angos.—Nicasio Condon.—Rafael Baygorri.—Ramon Domeco.—Pedro Domeco de Jarauta.—Mariano Magallon, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento del último párrafo de la regla segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Malon á 12 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Angos.—P. O., Mariano Magallon, Secretario.

El reparto de consumos de esta villa para 1880 á 81 se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento y se admitirán las reclamaciones.

Luna 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Ruiz.

Debiéndose confeccionar todos los trabajos estadísticos de este pueblo hasta la formación del catastro, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado sacarlos á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el 10 del próximo Junio, á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio asistan á la subasta el indicado dia y hora.

Farlete 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Dionisio Fustero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de algunas especies de consumos anunciadas á libre venta en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Abril último, el Ayuntamiento y asociados de este término municipal, de conformidad con el capítulo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 y regla 19 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo último, se procederá al arrendamiento de los derechos de consumos sobre todas las especies, á libre venta de las mismas, para cubrir el encabezamiento por el total de cupo y recargos.

El acto tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 28 del corriente en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Farlete 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Dionisio Fustero.

El presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio de 1880 á 81 se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias.

Leciñena 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro García.—José Tamé, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Manuel Sancho de Lezcano, Juez municipal suplente de esta ciudad, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florencia Garcia, sin segundo apellido, de 36 años de edad, viuda, quincallera ambulante, natural de Casas-Ibañez, provincia de Albacete,

para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal contra la misma y otra sobre uso de nombre supuesto. Y al propio tiempo encargo á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades civiles y Guardia civil, procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 13 de Mayo de 1880.—Manuel Sancho de Lezcano.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma:

Habiendo desaparecido de esta ciudad y dejado de presentarse á la concentracion para su embarque para Ultramar José Susan Gracia, recluta del reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Y usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Susan Gracia, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldia.

Zaragoza 12 de Mayo de 1880.—Francisco Diaz.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma:

Habiendo desertado de esta ciudad Santiago Arrachea Ortiz, el dia 2 del actual, soldado de la Caja de recluta destinado al Regimiento infanteria de Galicia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Y usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Santiago Arrachea Ortiz, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se juzgará en rebeldia.

Zaragoza Mayo 12 de 1880.—Francisco Diaz.